

RESOLUCIÓN TEL 960-26-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de diciembre de 2002, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del CONATEL, suscribió a favor de la empresa LINKOTEL S.A el contrato de concesión del Servicio Fija de Telefonía Fija Local.

Que, de conformidad con el artículo 33.3 literal f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones."*

Que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador.

Que, el 12 de julio de 2005, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del CONATEL, otorgó el Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública, a favor de la empresa LINKOTEL S.A.

Que, el 2 de abril de 2007 el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del CONATEL, suscribió una adenda al Contrato principal de Concesión del Servicio Fija de Telefonía Fija Local, que incorpora, la ampliación de cobertura para instalar, prestar y explotar servicios de telefonía fija local en la ciudad de Manta.

Que, mediante oficio ITC-2010-3112 de 27 de octubre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones señaló que el CONATEL, mediante Resolución 161-06-CONATEL-2009, de 20 de abril de 2009, se aprobó el Plan de Expansión para el 2009, de LINKOTEL S.A. por lo que solicita: *"A efecto de viabilizar la procedencia de iniciar procesos de juzgamiento administrativo a esta operadora, por incumplimiento del Plan Anual de Expansión para el año 2009, éstos deben ser adecuados al tipo de infracción descrito en el literal c) de la Cláusula Cuarenta y Cinco punto Uno Seis del Contrato, es necesario que este Organismo Técnico de Control determine cuál es el porcentaje de incumplimiento de las metas Globales del Plan de Expansión, ya que la Resolución 161-06-CONATEL-2009, de 20 de abril de 2009, establece porcentajes de incumplimiento a metas individuales; esto es, instalación de líneas de abonado para las ciudades de Manta y Guayaquil; y, así mismos instalación de teléfonos públicos de prepago y cabinas públicas rurales. Es necesario resaltar que para el servicio de telefonía pública, rige un título habilitante independiente al de Telefonía Fija"*.

Que, mediante resolución TEL-006-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, el CONATEL aprobó el Plan Anual de Expansión para la Empresa LINKOTEL S.A. para el año 2011 y la ponderación para los Planes de Expansión de los años 2009, 2010 y 2011.

Que, con informe Jurídico IJ-DJT-2011-0213 de 12 de mayo de 2011, emitido por la Dirección General Jurídica de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitido por el Organismo de Control mediante oficio STL-2011-00615 de 4 de julio de 2011, respecto al inicio del proceso sancionatorio a la empresa LINKOTEL S.A. por el incumplimiento del Plan de Expansión del año 2009, señala: *"(...) esta Dirección considera que no existe disposición en la que se pueda subsumir el hecho reportado por la Dirección Nacional de Control de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, por cuanto éste es el resultado de aplicar la ponderación emitida por el CONATEL, la cual no ha discriminado y funde en un solo hecho, obligaciones que se originan en contratos diferentes, consecuentemente no hay*

calificación jurídica a la que se pueda adecuar el elemento fáctico. (...) con sustento en los fundamentos de derecho citados, se considera que no existe un presupuesto de hecho (fundamento de derecho) que sustente el inicio de un proceso administrativo sancionatorio.- Cabe recomendar, por ser un caso "sui generis" se debe consultar al CONATEL, para fines de control".

Que, mediante oficio STL-2011-00615 de 4 de julio de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicita modificar el artículo 2 de la Resolución TEL-006-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, sobre la ponderación de los Planes de Expansión de los años 2009, 2010 y 2011 de la empresa LINKOTEL S.A y proponer ponderaciones diferentes para cada uno de los contratos de concesión de LINKOTEL S.A.

Que, con oficio SNT-2011-1820 de 5 de diciembre de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones puso en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe respecto de la petición realizada por el Organismo de Control, recomendando su aceptación y se disponga la modificación del artículo 2, de la Resolución TEL-006-01-CONATEL-2011, de 14 de enero de 2011, y se fijen ponderaciones individuales, aplicables a los planes de expansión de las concesiones de telefonía fija local y telefonía pública, lo cual de modo alguno implica afectar los procesos en marcha que derivan del incumplimiento del año 2008, pues la petición de la SUPERTEL, sería acogida, con el propósito únicamente de facilitar las actividades de control, para los años 2009, 2010 y 2011.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Modificar el artículo 2 de la Resolución TEL-006-01-CONATEL-2011, por el siguiente texto:

Expedir la ponderación aplicable a LINKOTEL S.A. para determinar el cumplimiento de las metas globales del Plan de Expansión del servicio de telefonía fija para los años 2009, 2010 y 2011. La Superintendencia de Telecomunicaciones determinará el incumplimiento o no de las metas globales del Plan de Expansión de LINKOTEL S.A., de conformidad con los valores que constan en las siguientes tablas:

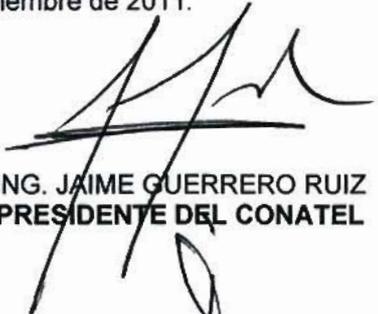
PONDERACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE LÍNEAS DE ABONADO DE LINKOTEL S.A. PARA LOS AÑOS 2009, 2010 y 2011				
No.	PARÁMETROS	UNIDAD	UBICACIÓN	PONDERACIÓN
1	Instalación de abonados	Líneas Nuevas	MANTA	50%
			GUAYAS	50%
TOTAL				100%

PONDERACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE LINKOTEL S.A. PARA LOS AÑOS 2009, 2010 y 2011			
No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PONDERACIÓN
1	Instalación de Teléfonos Públicos de Prepago	Aparatos	50%
2	Instalación de Cabinas Públicas rurales	Poblaciones	50%
TOTAL			100%

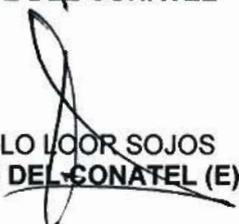
ARTÍCULO DOS. Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a la empresa LINKOTEL S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M, el 16 de diciembre de 2011.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**DR. MARCELO LOOR SOJOS
SECRETARIO DEL CONATEL (E)**